



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. *El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, establecido a través del correspondiente convenio con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el cual se pretende prestar una atención desinstitucionalizada a todos aquellos usuarios que lo precisen, siempre que, por su situación personal y/o socioeconómica, no puedan hacer frente a las necesidades cuya cobertura se pretende con este servicio.*
2. *El referido servicio de ayuda a domicilio podrá consistir en lo siguiente:*
 1. *Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de la ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.*
 2. *Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión, cultural y teleasistencia domiciliaria.*



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

3. *Este servicio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra (Toledo), bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, prorrogable anualmente.*
4. *El personal que se encargará de realizar las tareas que el servicio comprende, serán contratadas por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, con sujeción a la legislación laboral, bajo contratos por obra o servicio determinado de duración igual a la vigencia del convenio y que serán en todo caso prorrogables cuando, a la vez lo haya sido el convenio referido. Este personal tendrá la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio y deberá prestar sus servicios en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Local y Autonómica.*

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas que se beneficien del servicio o actividad prestados por el Ayuntamiento de Numancia de la Sagra (Toledo), referido en el anterior artículo 2º.

La obligatoriedad del pago de la Tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º

Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según el siguiente cuadro de tarifas:



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

TARIFAS SOBRE INGRESOS BRUTOS MENSUALES

INGRESOS MENSUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR

PRECIO HORA

<i>De 1 a 300,51 €</i>	<i>1,60 €</i>
<i>De 300,52 a 420,71 €</i>	<i>1,90 €</i>
<i>De 420,72 a 601,01 €</i>	<i>2,20 €</i>
<i>De 601,02 a 751,27 €</i>	<i>2,80 €</i>
<i>De 751,28 a 781,32 €</i>	<i>2,90 €</i>
<i>De 781,33 a 901,52 €</i>	<i>4,10 €</i>
<i>Desde 901,53 €</i>	<i>6,50 €</i>

Se establece importe mínimo del servicio en 20,00 € mensuales.

Para el cálculo de la cuota mensual se hará de la forma siguiente: se multiplicará el número de horas semanales que se presten por 4,3.

En el caso de unidad familiar de un solo miembro se dividen entre 1,5 los ingresos.

La renta mensual per cápita se computará en función de los ingresos de la unidad familiar, dividido entre el número de los miembros de la misma que convivan en el mismo domicilio.

Para determinar los ingresos de la unidad familiar se sumarán las aportaciones de todos los miembros que compongan dicha unidad, incluyendo las rentas de bienes inmuebles y de capital, excepto el valor de la vivienda habitual.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio estarán supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social de la JCCM.

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 5º

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORD.	FECHA DE PLENO		PUBLICACIÓN BOP				ENTRADA EN VIGOR
	APROBAC.	MODIFIC.	Núm.	Día	Núm.	Día	Fecha
23	---	27/11/2003	276	01/12/2003	23	30/01/2004	31/01/2004
23		26/11/2004	1	03/01/2005	179	04/08/2007	05/08/2007
23		14/06/2012	143	25/06/2012	239	17/10/2012	18/10/2012